

Secretaría: El término de traslado a los codemandados transcurrió de la siguiente manera:

Archivo 114.-Auto 557 Notificación por conducta concluyente a los codemandados:

Término tres días Art. 91 C.G.P.: 5, 6, 7 de 2022.- En éste término presentó escrito en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 228 del C. General del Proceso.

Término 20 días: Septiembre: 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 y Octubre 3,4,5 de 2022.-PRONUNCIAMIENTO.-Septiembre 12 de 2022.- Contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio, formulando excepciones de mérito y LLAMÓ EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS S.A.- Aportó Póliza No. 021991811/1044 y certificado de existencia y representación de la Llamada.-

Cartago, Octubre 6 de 2022 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 673

PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual))

RADICACION: 761473103002-2022-00083-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir los escritos relacionados con la contradicción al dictamen pericial, la contestación de demanda y llamamiento en garantía, presentados por la apoderada judicial de los codemandados dentro del proceso de carácter **VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial por los señores **Martha Cecilia Valencia Giraldo (Cónyuge Supérstite del causante Luis Felipe Taimal Jativa) Elvia Natalia y Andrés Felipe Taimal Valencia (en su condición de hijos), Héctor Hernán, Blanca Elisa, María Romelia, Clara Romelia, Pedro Norberto y Silvio Arturo Taimal Jativa (en su condición de hermanos)** contra los señores **Edgar Alexander Caicedo Vallejo y Bolívar Adrián Coral Lucero.-**

S e C o n s i d e r a:

Mediante auto 557 de Septiembre 1º de 2022 se reconoció personería tanto a la sociedad Asejurísticas OG S.A.S como a la doctora Liz Vanessa Bonilla Serrano para actuar en su representación y como apoderada judicial de los codemandados, quedando debidamente trabada la relación jurídica procesal con el extremo pasivo al tenerlos notificados por conducta concluyente.- En virtud de ello, la togada en oportunidad procesal invocó la comparecencia del perito Néstor Candamil López a la respectiva audiencia para el efecto indicado en el Art. 228 del C. General del proceso, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio, formulando excepciones de mérito y por último, llamó en garantía Allianz Seguros S.A..-

Así las cosas, se tendrá en cuenta en su momento lo vertido sobre la contradicción al dictamen pericial, se admitirá la contestación de la demanda por reunir los requisitos del Art. 96 del C. General del Proceso y por último, respecto al llamamiento en garantía formulados contra **Allianz Seguros S.A.** no encuentra el Despacho óbice jurídico alguno para su admisión, toda vez que se allegó la documentación a través de la cual, en principio, se puede establecer el vínculo de garantía existente entre los terceros garantizadores llamados a la litis, con los garantizados reclamantes llamados al juicio, vinculación que implica la obligatoriedad de aquellos (llamados) de prestar a éstos (llamadores) su concurso

o defensa en el proceso, y en un momento dado a resarcir el daño, o reembolsar el pago que debía hacerse.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Admitir el escrito relacionado con la contradicción del dictamen en aplicación del Art. 228 del C. General del Proceso Archivo dig 016, precisando que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

2º.-Admitir el escrito contentivo de contestación de demanda presentado por la apoderada judicial de los codemandados, advirtiendo que en su debido momento se impulsará el trámite respecto a la objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito formuladas.-

3º. Admitir la solicitud de **Llamamiento en Garantía** efectuadas por la togada del codemandado **Bolivar Adrián Coral Lucero a la sociedad aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.** , por lo expuesto en el cuerpo de éste proveído, precisando que el traslado del llamamiento es por el término otorgado para la demanda inicial, el cual empezará a correr a partir del día hábil siguiente en que quede surtida la notificación.

4º.--Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504976e8125765c7f7e45965f8d516bdc982a91515720756561f13a62840e9c3**

Documento generado en 14/10/2022 02:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>